



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora del uso de locales y espacios municipales, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 7 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

En consecuencia, la Ordenanza citada queda redactada de la siguiente manera:

“Título I: Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto

1.– Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.– A los efectos de lo regulado en esta Ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación

Se encuentra regulado por esta Ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

Título II: Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones

CAPÍTULO I.– NORMAS COMUNES A USOS PUNTUALES O DE LARGA DURACIÓN

Artículo 3. Locales y horarios

3.1 Locales que se ceden.

El Ayuntamiento de Casas-Ibáñez acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

- Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.
- Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.
- Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente permita transferir su utilización a las referidas entidades.

3.2 Horarios.

El horario de los centros abiertos al público en general, vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en el se fijará el horario de apertura y cierre de los locales municipales.

Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, según el párrafo anterior, podrá devengar el pago de tasas, que vendrá regulado por Ordenanza fiscal, quedando exento de las mismas aquellas asociaciones o entidades con las exista convenio de colaboración con el municipio de Casas-Ibáñez.

Artículo 4.– Solicitud

1.– Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al departamento o concejalía correspondiente y que será presentada en este Ayuntamiento.

Para reuniones ordinarias de las asociaciones no será necesaria la anterior solicitud. Será suficiente un control en el Centro Social.

2.– La solicitud deberá presentarse, al menos, con 7 días de antelación a aquel en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.

3.– Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

4.– Las personas, empresas o entidades no registradas como asociación podrán solicitar la utilización de los locales disponibles previo abono de la correspondiente tasa de acuerdo con su ordenanza fiscal reguladora, ya sea dentro o fuera del horario ordinario de apertura establecido.

Artículo 5.– Prioridades para el acceso al uso



1.– Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2.– Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada y se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones municipales frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

Artículo 6.– Deberes de los usuarios

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.

d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Artículo 7.– Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.

d) El acceso a las salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.

e) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.

f) Reproducir las llaves de acceso a los locales.

g) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

h) Distribuir propaganda ajena a la actividad para la que se obtuvo autorización.

i) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 8.– Responsabilidad civil

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Artículo 9.– Facultades y obligaciones del Ayuntamiento



1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

CAPÍTULO II. – AUTORIZACIONES PUNTUALES

Artículo 10. – Condiciones de otorgamiento de la autorización

1. La autorización de usos puntuales de locales municipales se resolverá mediante resolución de Alcaldía, previa comprobación por el negociado o servicio administrativo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.

2. Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las autorizaciones se podrán publicar en la página web del Ayuntamiento y en la puerta del local o tablón de anuncios habilitado al efecto.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES DE LARGA DURACIÓN

Artículo 11. – Condiciones de otorgamiento de la autorización

1. La autorización para el uso continuado de locales municipales se concederá por resolución de Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente.

2. Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 o más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.

3. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.

4. Para las autorizaciones de uso continuado de determinados bienes municipales, se podrá suscribir convenios específicos de uso de dichas instalaciones.

Título III: Extinción de autorizaciones

Artículo 12. – Causas de extinción

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia del solicitante.
- d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
- f) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h). – En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.

Artículo 13. – Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con el solicitante afectado, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 14. – Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Título IV: Infracciones y sanciones

Artículo 15. – Infracciones

Infracciones leves:

a) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.



Infracciones graves:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- c) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- d) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización.
- e) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- j) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.
- g) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

Artículo 16.– Sanciones

1.– Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 100 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 101 euros a 200 euros.

2.– Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.– La sanción podrá ir acompañada de la prohibición de utilizar el espacio durante un plazo no superior a un año.

Artículo 17. Obligación de resarcir los daños causados

1.– La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.– A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 18.– Responsables

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 19.– Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 20.– Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición adicional

Las distintas áreas del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por ser órganos de carácter municipal, podrán hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia”.

En Casas Ibáñez a 17 de marzo de 2015.–La Alcaldesa, Carrmen Navalón Pérez.

7.147